



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	1 de noviembre de 2022	Hora	8:30 AM
-------	------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2020 00289 00	
DEMANDANTE:	CARLOS DANILO BETANCUR VÁSQUEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen Demandante. CARLOS DANILO BETANCUR VÁSQUEZ C.C. 98.457.884 Apoderado judicial: DIANA MILENA VÁSQUEZ CASTAÑO T. P. 141.057 (principal) Apoderada Colpensiones: ADRIANA DEL ROSARIO OCAMPO MAYA T.P. 135.035 del CSJ.
ETAPA DE CONCILIACIÓN
En el documento 16 del expediente digital reposa certificación n.º 002222021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria, en consecuencia, se declara fracasada esta etapa.
ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS
Sin excepciones previas que resolver.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin medidas de saneamiento que adoptar.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia se centra en determinar si le asiste derecho al actor a acceder a la pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo, teniendo en cuenta para el efecto todas las semanas efectivamente laboradas, debiéndose en ese caso verificar si resulta procedente el reconocimiento y pago del retroactivo pensional que se reclama desde el 9 de abril de 2016, y si procede el reconocimiento y pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 e indexación.

O si en su lugar se encuentran méritos para declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDANTE (Fls. 8-9 doc 2):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 15 a 136 documento 2 y documento 9 del expediente digital.

TESTIMONIAL: Se recibirán los testimonios de las siguientes personas: Joaquín Adelmo Patiño Rivillas C., Reinaldo Alonso Mora Zapata

PRUEBAS QUE SE DECRETAN A LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES (Fl. 13 doc 9):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que en el documento 15 del expediente digital (Carpeta contentiva del expediente administrativo e HL del actor).

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver la demandante.

Se cierra la etapa de DECRETO DE PRUEBAS.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante por Colpensiones

TESTIMONIAL DEMANDANTE:
Joaquín Adelmo Patiño Rivillas C.
Reinaldo Alonso Mora Zapata

Así las cosas, se procede a la clausura del debate probatorio. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA	Si X	No

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia n.º174 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 18 Laboral del Circuito de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

PARTE RESOLUTIVA
PRIMERO: Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a efectuar el reconocimiento y pago de la pensión especial de vejez por actividad de alto riesgo al señor CARLOS DANILO BETANCUR VÁSQUEZ, desde el 20 de septiembre de 2019, como se explicó en las consideraciones de la presente providencia. SEGUNDO: Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a pagar la suma de \$36.832.863, por concepto de retroactivo pensional, liquidado desde el 20 de septiembre de 2019 y hasta el 31 de octubre de 2022. Suma sobre la cual se autorizan los descuentos en salud, debidamente indexado tal y como se indicó en la parte motiva de la presente providencia. A partir del 1 de noviembre de 2022, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones deberá continuar reconociendo al actor una mesada pensional equivalente a \$1.000.000, sin perjuicio de los incrementos anuales a que haya lugar e incluyendo una mesada adicional. TERCERO: Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a indexar retroactivo generado, según se indicó en las consideraciones. CUARTO: Se ABSUELVE a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de las restantes pretensiones formuladas en su contra por el señor CARLOS DANILO BETANCUR VÁSQUEZ, conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia. QUINTO: SE DECLARAN IMPROBADAS las excepciones de prescripción y compensación indexadas, las demás quedaron resueltas dentro de la providencia en calidad de meras oposiciones. SEXTO: Se CONDENA EN COSTAS a la parte accionada vencida en juicio. Las agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas quedarán fijadas en \$1.841.643 (5% del retroactivo). SEPTIMO: Sea o no sea apelada la presente decisión, se dispondrá remitir el expediente ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta Lo resuelto, se notifica en ESTRADOS.
APELACIÓN
Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante y por la apoderada de la entidad demandada, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo; igualmente se remite para que se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/b1e24cd4-a9fc-4926-89bc-abb17973deb2?vcpubtoken=685eb012-6d4c-4030-87ba-2e1d32e745fa>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA